

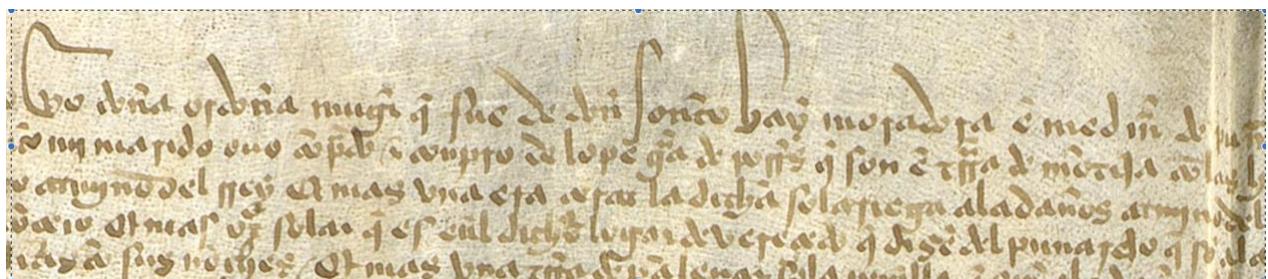
SM_1412_FRIAS_C240_D1-179_d130

1412, octubre, 20. Medina de Pomar

Doña Ordoña, viuda de don Sonto Hayn, vende a Juan de Velasco, camarero mayor del rey, un amplio conjunto de solares, tierras y otros bienes que su marido había comprado de Lope García de Porres en tierra de Montija, con las heredades pertenecientes y por precio de 14.000 maravedís.

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.240,D.1-179¹. Unidad Documental Simple en PARES, que reúne 179 documentos, digitalizados en 783 imágenes². El diploma concreto de nuestra ficha *Scripta manent* es el d.130, visible en las imágenes 598 a 600. Pergamino. Original. Muy deteriorado, con la parte derecha rota de arriba abajo y consiguiente pérdida de letras en el final de los renglones.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO³



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

¹ El registro en PARES indica: *Cartas de venta de solares y heredades a favor de los Condestables en los lugares de : Agüero, Alegria, Barresuso, Barruelo, Bonada, Campo, Castrobarto, Céspedes, Cornejo, Cueva de Manzanedo, Encinillas, Espinosa, Extramiana, Fontanill, Fresnedo, Gajano, Gayangos, Horna, Losa, Manzanedo, Mena, Miño, Mojante, Muneo, Nofuentes, Pajares, Pedrosa, Pontedo, Quintana de Mazo, Quintana de los Prados, Quintana de Valdivielso, Quintanilla, Quintanilla de Montecabezas, Quintanilla de Pienza, Quintanilla de Valdenoceda, Riba, Ribacardo, Ribamartín, Río, Rosales, San Andrés de Trueba, San Cristóbal, San Julián el Viejo, San Román, San Vicente, Santa María de Rueda, Santurde, Sienés, Domosilla, Sorribas, Sotoscueva, La Toba, Tobalina, Torme, Torre de Beranga de Ballesteros, Trueba, Valdecéspedes, Valdemanzanedo, Valdenoceda, Valdeporres, Valdeviña, Valdivieso, Vega, Villabeain, Villabetín, Villamor, Villatarás, Villota y Virrueza de Espinosa*. Alguno de estos topónimos deben corregirse. Lo señalamos en nuestras fichas y versiones específicas de cada diploma. La ficha del AHNOB en <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951324> [Consulta: noviembre 2025]

² En 2025 el AHNOB modificó el registro y la digitalización de esta Caja 240,D.1-179, corrigiendo problemas de la digitalización anterior y pasando de 677 imágenes a 783 y del b/n a color. Comprometido con las mejoras del Archivo y la sostenibilidad, hemos actualizado las bases de datos de *Scripta manent* III, con la nueva información a partir de octubre 2025.

³ Un análisis sobre estas familias moras y judías al servicio de los Velasco: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, «Los solares de don Haly. Liderazgo y registro escrito de la Casa de Velasco en el siglo XIV», *Studia Zamorensia: Historica* Vol. XII, (2013), pp. 57-85.

Imagen 598/783

Portadilla del archivo ducal:

Med. de Pomar.

20 Octubre de 1412 (*Añadido: solares en Tierra de Montija*)

Venta que otorgó D^a. Ordoña, viuda de Dⁿ. Sonto Hain, á favor de Juan de Velasco Camarero mayor del Rey de los solares que el expresado su marido compró de Lope García de Porras en tierra de Montija con las heredades que les pertenecían por precio de 14U mrs.

(al pie: A.H.N./NOBLEZA)

Imagen 599/783

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo donna Ordonna, muger que fue de don Sonto Hayn, moradora en Medina de Pumar, de mi propia e libre voluntad, non seyendo induzida nin meticulosa \otorgo e connozco/ que vendo a vos Juan de Velasco, camarero mayor [roto: del] /² rey los solares quel dicho don Sonto, mi marido, ouo comprado e compró de Lope García de Porres que son en tierra de Montija con las heredades que a cada vno dellos pertenesce, conbiene saber: vna solariega que es en Vereçedo a do disen a Pumar, que son aladannos de la vna [roto: parte] /³ heredat de la Laguna e de otra parte camino del rey. E más vna era cerca la dicha solariega, aladannos camino del rey. E más otra solariega que es en el dicho logar de Vereçedo que llaman de los Caluos, que son aladannos de la vna parte era de Pedro con su linar [roto] /⁴ cerca della et de la otra parte camino de conceio. E más otro solar que es en el dicho logar de Vereçedo que disen del Punarejo, que son aladannos de la vna parte Pedro del Campo e Rodrigo de la Puente con la herrería que está pegado a ello. E más la parte del molino que es en el dicho logar [roto: de] /⁵ Vereçedo que son en cada semana dos días con sus noches. Et más vna tierra con pan leuar so la Penilla, que son aladannos de la vna parte Martino(?) de la Cozina et de la otra parte herederos de Pero Sánchez. Et más otra tierra do la Lastra, que son aladannos de la vna parte García de [roto]-/⁶lla e de la otra parte Sancho, su hermano. Et más otra tierra a la Abejada, que son aladannos de la vna parte Rodrigo de Mediavilla e de la otra parte Juan fijo de Juan Pérez de la Laguna. Et más otra tierra ençima la Calleja valle que son aladannos de amás partes García [roto]. /⁷ Et más otra tierra al mançanal, que son aladannos de la vna parte García de Mena e de la otra parte herederos de Pero Sánchez. Et más otra tierra en la Calleja valle, que son aladannos de la vna parte Pero Ferrández de Solórzano et de la otra parte Martino de la Cozina. Más otra tierra a la serna de [roto: que] /⁸ son aladannos de la vna parte Pedro de Vereçedo et de la otra parte camino de conceio. Et más otra tierra en la Haça, que son aladannos de la vna parte Juan fijo de Juan Pérez de la Laguna et de la otra parte Pedro Ferrández de Solórzano. Más otra tierra a Bonarrisco, que son aladannos [roto] /⁹ Pedro de Vereçedo e de la otra parte García de Mena. Más otra tierra en Prado sobel Eglesia, que son aladannos de la vna parte campo de conceio e de la otra parte nietos de Ruy Cauallero. Et más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Pero Ferrández de Solórzano e [roto] /¹⁰ García de Mena. Et más otra tierra ençima Robradillo, que son aladannos de la vna parte García y de la otra parte nieto de Pero Sánchez. Et más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Pedro

de Vereçedo e de la otra parte Juan del Camino. Más otra tierra a los pera[*roto*: les], /¹¹ aladannos [*roto*] parte Pedro de Vereçedo et de la otra parte Juana del Azenna. Et más otra tierra a la Molladilla, que son aladannos de la vna parte Juan Pérez del Canpo et de la otra parte herederos de Pero Sánchez. Más otra tierra al balladar, que son aladannos de la vna [*roto*: parte] /¹² Varuado e de la otra parte herederos de García de Roças. Más otra tierra ençima del valladar, que son aladannos de la vna parte García de Vereçedo e de la otra parte Gonçalo, fijo de Martín Roiz. Et más otra tierra al Cascajo, que son aladannos de la vna parte García de Mena et de la otra parte [*roto*] /¹³ Et más otra tierra al Asuar(?), que son aladannos de la vna parte Pedro de Vereçedo et de la otra parte exido de conceio. Et más otra tierra al Vallejo de la roça, aladannos de la vna parte exido de conceio. Más otra tierra a las Matas del valledar, que son aladannos de la vna parte el [*roto*: con]-/¹⁴ çeio et de la otra parte nieto de Ruy Cauallero. Más otra tierra a la Serna, que son aladannos de la vna parte Pero Busta et de la otra parte era del Campo. Más otra tierra al Mostajo, que son aladannos de la vna parte Pero Sánchez de las Eras et de la otra parte hijos de Juan Pérez. Más otra tierra so la [*roto*] /¹⁵ aladannos de la vna parte Pedro de Vereçedo e de la otra parte Pero Ferrández de Solórzano. Más otra tierra en este dicho término, aladannos de la vna parte Pero de Vereçedo e de la otra parte García Roiz clérigo. Más otra tierra al Hoyo, que son aladannos de la vna parte Martin Roiz Baruado e de la otra parte [*roto*]. /¹⁶ Et más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte García de Roças et de la otra parte el Hoyo. Más otra tierra a Çerescorbo, que son aladannos de la vna parte García, nieto de Pero Sánchez e de la otra parte Ferrando de Vereçedo. Más otra tierra en este dicho término, que son aladannos [*roto*] /¹⁷ parte Garcí Baruado e de la otra parte Juan de la Laguna más otra tierra a las anpayas(?), que son aladannos de la vna parte García de Vereçedo et de la otra parte García de Mena. Et más otra tierra a la Cascagosa, que son aladannos de la vna parte Pero de Vereçedo et de la otra parte el dicho Pedro. Et más [*roto*] /¹⁸ Ysla, que son aladannos de la vna parte Martino⁴ de la Cozina et de la otra parte García de Mena. Más otra tierra a los Çerezuelos, que son aladannos de la vna parte Juan, fijo de Juan Pérez, et de la otra parte exido de conceio. Et más otra tierra al vallejo de las Çereçuelas, que son aladannos de [*roto*] /¹⁹ Pero Ferrández de Solórzano. Et de la otra parte herederos de Pero Sánchez. Más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Juan fijo de Juan Pérez et de la otra parte, nietos de Ruy cauallero. Más otra tierra en Varrios, que son aladannos de la vna parte Garcí Royz e de la otra parte, hijos de P [*roto*: ero] /²⁰ Otra tierra a las Lastrillas del Pumarejo, que son aladannos de la vna parte Garcí Varuado et de la otra parte hijos de Pero Sánchez. Más otra tierra a la ferradal de la puente, que son aladannos de la vna parte García de Canpo et de la otra parte Ferrando. Más otra tierras, dos, a la Serna que son aladannos A [*roto*] /²¹ Pedro Ferrández de Solórzano et de la otra parte el camino de conceio. Et más otra tierra a la laguna de Yglesia, que son aladannos de la vna parte camino de conceio et de la otra parte Pedro de Vereçedo, que son todas estas dichas tierras en término de Vereçedo.

Et más otro solar [*roto*: que] /²² Lope García de Porres vendió al dicho don Sonto, que es en Varanda con todas las heredades que le pertenesçen que son en el dicho término de Varanda, que lo tiene Pero Gutiérrez del dicho logar, que ha de dar de hurción en cada anno quattro almudes de

⁴ Martino?, merino?.

pan, meytad trigo meytad çe[uada]. [roto]²³ Et más otro solar en Quintana Varanda, que fue del dicho Lope García et le ouo comprado del dicho don Sonto a el dicho Lope García, que tiene a renta Alfonso de Bocos. Estas heredades que le pertenesçen son estas que se siguen, que son en término del dicho logar de Quintana Var[anda]: [roto]²⁴ tierra de Berones, que son aladannos de la vna parte Pero Martínez de Varanda et de la otra parte Ferrant Gómez. Más otra tierra en Bayo, que son aladannos de la vna parte Juan Sánchez de Céspedes et de la otra parte Juan Corbillo. Más otra tierra en Agorilla, que son aladannos de la vna parte [roto]²⁵ Velasco e de la otra parte Garcí Sánchez de Arze. Más otra tierra a las Torcaces, que son aladannos de la vna parte el camino del rey et de la otra Teresa de Gayangos. Más otra tierra a las Torcaces, que son aladannos de la vna parte Juan López de Gayangos e de la otra parte Martín Sánchez [roto].²⁶ Otra tierra al Pumar, que son aladannos de la vna parte el dicho Juan López et de la otra parte hijos de Ruy Gómez. Más otra tierra a Val de la Picota, que son aladannos de la vna parte Ferrant Gonçález et de la otra parte Teresa García. Más otra tierra a Soportal, que son aladannos de la vna parte [roto]²⁷ dicho Ferrand Gómez et de la otra herederos de Pero Roiz. Más otra tierra al Çerreçuelo, que son aladannos de la vna parte Ferrant Gómez et de la otra parte Juan Sánchez. Más otra tierra a sendero de Loma, que son aladannos de la vna parte Lope García de Rueda e de la otra parte García Sánchez de Arçe. Más otra tierra [roto]²⁸ hondón de la Serna, que son aladannos de la vna parte Juan Sánchez et de otra parte herederos de Pero Gómez. Más otra tierra al Cabron(?), que son aladannos de la vna parte Juan Sánchez e de la otra parte herederos de Pero Gómez. Más otra tierra a Fuente Quintana, que son aladannos de la vna parte [roto]²⁹ Sánchez et de la otra parte herederos de Ruy Gómez.

Más otra tierra trascasa a vuestros vertos, que son aladannos de la vna parte Juan Sánchez et de la otra parte Garcí Sánchez. Et más vna casa con su corral en que biue el dicho Alfonso de Bocos, que son aladannos de la vna parte Juan Sánchez et de la otra [roto]³⁰ Teresa García, con la parte de las Eras de la vna que parte con Ferrant Gómez. Et otra que es trascasa de Juan Sánchez et en la otra era que es en Somavilla con la parte de otras tierras que son en término del dicho lugar que ha parte el dicho Juan Sánchez e otros. Et más vos vendo vn solar [roto]³¹ Gayangos con su casa quel dizen del Pontón que fue de Juan del Río, vezino de Medina que compró el dicho don Sonto del dicho Juan del Río que dé de hurción en cada anno con todas las heredades que le pertenesçen vn almad de pan, meytad trigo meytad çeuada. Et más [roto]³² vendo vn solar que es en las Quintanillas con todas las heredades que le pertenesçen, que fue de Juan García de Villallarán de que han de dar de hurción en cada anno cinco almudes de pan, meytad trigo meytad çeuada.

Et más vos vendo vn solar que es en término del dicho logar [roto]³³ Quintanillas que fue de la Çamorana con todas las heredades que le pertenesçen que son en el dicho término que son estas que se siguen: vna tierra a Valdecarriedo, que son aladannos de la vna parte el camino del rey et de la otra parte la Çerca. Más otra tierra en este término a la Penilla de que son aladannos de la vna [roto]³⁴ Martín Pérez et de la otra parte tierra de Juan de Marquina. Et más otra tierra a las Carreras, que son aladannos de la vna parte tierra de Pero Roiz et de la otra parte tierra de Juan Martínez, clérigo. Et más otra tierra ençima del Val de que son aladannos de la vna parte la dicha Torca et de la otra parte el Ribero. Et más otra [roto: en-]/³⁵çima del Val que son aladannos de amas partes las Rebillas. Et más otra tierra a do dizen las Mesas, que son aladannos de amas partes el camino del rey. Et más otra tierra tras Santiago, que son aladannos de la vna parte Juan Grande et

de la otra parte Martín Pérez. Más otra tierra que yaze eria al Val de V[roto]^{/36} que son aladanos de la vna parte la Torca et de la otra parte el sendero que va a Almendres. Más otra tierra ençima del campo de Villadeueo, que son aladanos de la vna parte el camino del rey et de la otra parte el Canpo. Más otra tierra a la Calarda que son aladanos de la vna parte tierra de Juan de Velasco e de [roto]^{/37} Juan Ferrández de Pedrosa. Et más otra tierra so peña de Maças que yaze eria, que son aladanos de la vna parte Juan Martínez et de la otra parte eradat de la Yglesia. Et más vn parral so casa, aladanos de amas partes parral de Gonçalo Pérez. Et más vna viña a la Lánpara, que son aladanos de la vna [roto]^{/38} de Villallaran et de la otra parte Martín Pérez. Et más otra viña a do dizen carrera la Vnia(?), que son aladanos de la vna parte Pero Gómez e de la otra parte hijos de Martín Gutiérrez. Et más vos vendo vn solar que es en Sant Martín de Moncobo, que fue de Juan de Sant Cristóual, fide de Juan Ferrández con todas las heredades [roto]^{/39} de que está obligado de dar de hurción en cada anno por siempre jamás seys quartas de pan, meytad trigo meytad çeuada. Et más vos vendo vn parral quel dicho don Sonto ouo comprado de Ruy Díaz de Sant Cristóual, que es en el dicho logar de Sant Cristóual en que ha tres obreros de [roto]^{/40} son aladanos, de la vna parte parral de Pero Martínez clérigo et de la otra parte Juan de Velasco. Más vos vendo otro parral que es en el dicho logar de Sant Cristóual a do dize carrera de Medina, quel dicho Ruy Díaz vendió al dicho don Sonto ,en que ha vn obrero de cabadura, que son aladanos [roto]^{/41} el camino del rey et de la otra parte Martín Alfonso Delgadiella.

Et más vos vendo otro solar que Diego Vélaz de Villamezán vendió al dicho don Sonto con las heredades que le pertenesçen que son en término del dicho logar que son estas que se siguen: vna tierra tras la Reuilla de la [roto]^{/42} daños de la vna parte Juana de Losa et de la otra parte enabersario de los clérigos de Santa Olalla. Et más otra tierra a do dizen los Nogalejos, que son aladanos de la vna parte el abad de Tabliega et de la otra parte herederos de Pero Martínez espensero. Más otra tierra so los nogales de so la Reuilla que [roto]^{/43} vna parte Juana de Losa et de la otra parte el arroyo. Et más otra tierra so la carrera que son aladanos de la vna parte la dicha Juana e de la otra parte enabesario de los dichos clérigos. Et más otra tierra a la Moñeca que son aladanos de la vna parte camino del rey et de la otra parte el arroyo [roto]^{/44} a la Lagunilla, que son aladanos de la vna parte la dicha Juana et de la otra parte el arroyo. Más otra tierra a la Lagunilla, que son aladanos de la vna parte la dicha Juana et de la otra parte la madre del arroyo. Más otra tierra a la Espina, de que son aladanos de la vna parte la dicha Juana [roto]^{/45} de Sancho Martínez de Loma. Et más otra tierra que es en Valdecolina, que son aladanos de todas partes arroyos.

Et más vos vendo vn solar que fue de Juan de la Penna de Villatarás, quel dicho don Sonto ouo comprado de Gonçalo García de Salinas. Et las heredades que pertenesçen al dicho solar son estas que [roto]^{/46} en término del dicho logar de Villatarás, primeramente vna tierra do dizen al Hoyo et de la otra parte el camino del rey. Et más otra tierra a la Mesa de que son aladanos, de la vna parte donna Teresa e de la otra parte Juan de la Penna. Más otra tierra atrás Focejuelo, que son aladanos de la vna parte Alfonso García [roto]^{/47} et de la otra parte el camino del rey. Más otra tierra al Cascajo en este término, que son aladanos de la vna parte Juan López de Villarán et de la otra parte Juan Ferrández de Colina. Más otra tierra a Piedrahita, que son aladanos de la vna parte Martín Sánchez et de la otra parte Pero Gómez. Et más otra tierra a Pied[roto]^{/48} aladanos de la vna parte Juan López de Villarmín et de la otra parte Juan Cauallero. Más otra tierra en Lago, que

son aladannos de la vna parte Juan de la Penna et de la otra parte tierra de la Orden. Más otra tierra en Tramas Ribas, que son aladannos de la vna parte Pero Gómez et de la otra parte la Reuilla. Más [roto] /⁴⁹ que son aladannos de la vna parte el dicho Juan López et de la otra parte María Gómez. Más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Pero Gutiérrez et de la otra parte Pero Gómez. Más otra tierra al Vallejo de Valdebelso, que son aladannos las Reuillas de conceio. Más otra tierra de los Valles que son alad[roto: annos de la vna] /⁵⁰ parte tierra de la Orden et de la otra parte las Reuillas. Más otra tierra a los Valles, que son aladannos de la vna parte Juan de Lastras et de la otra parte Sancho Roiz. Más otra tierra al pedaço del río que son aladannos de la vna parte Juan de Lastras e de la otra parte María Gómez. Más otra tierra en este término que son [roto] /⁵¹ vna parte la dicha María Gómez de la otra parte Juan Cauallero. Más otra tierra quel dizen de los Cantos, que son aladannos de la vna parte Juan López e de la otra parte herederos de Garcí Martínez. Más otra tierra al Río que son aladannos de la vna parte Martín Gómez e de la otra parte donna Juana de Colina. Más otra tierra al Pradillo de [roto] /⁵² no, de amas partes Sancho Royz. Más otra tierra al dicho Pradillo, que son aladannos de la vna parte Diego Martínez, clérigo et de la otra parte Juan de la Penna. Más otra tierra en Riba Mayor que es aladanno de la vna parte Juan de Lastras e de la otra parte reuilla de conceio. Más otra tierra a Gayno, que son aladannos de amas par[roto: tes] /⁵³ Más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Gonçalo fijo de Gómez Gil et de la otra parte la Reuilla. Más otra tierra en Lago, que son aladannos de la vna parte Martín Gómez e de la otra parte la Reuilla. Más otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Juan Cauallero e de la otra parte el camino [roto] /⁵⁴ so la Dehesa, que son aladannos de la vna parte Juan Cauallero e de la otra parte exido de conceio, en la qual dicha heredad de dicho solar ha su parte Mari Sánchez, muger del dicho Gonçalo García. Et más vos vendo vn solar que es en Enzinillas que fue de Juan de Enzinillas, morador en Villallayn, con todas las heredades que [roto] /⁵⁵ de que ha de dar de hurción para siempre jamás vn almud de pan, meytad trigo meytad çeuada.

Et más vos vendo vn solar que fue de Martyn Fernández de la Quintana de Rueda, que fue de Martín Ferrández con todas las heredades quele pertenesçen que son en término del dicho logar, que son estas que se siguen: primeramente [roto] /⁵⁶ tierra de Rueda, que son aladannos de la vna parte Ruy Sanchez et de la otra Ruy Gil. Más otra tierra a las quebradas que son aladannos de la vna parte Juan Royz e de la otra parte Juan Ferrández. Otra haça so Varzena que son alladannos de la vna parte Juan Condes et de la otra parte Juan de la Lama. Más otra tierra al canto de Mo[roto] /⁵⁷ son aladannos de la vna parte Juan Fernández et de la otra parte (*espacio en blanco*) de Bocos. Más otra tierra a los Pozos, que son aladannos de la vna parte Ruy Blanco et de la otra parte Gonçalo Barahona. Más otra tierra a los Poços con vn rodelejo que está pegado a ella, que son aladannos de la vna parte Juan Ferrández e de la otra parte [roto] /⁵⁸ Martín de Otedo. Más otra tierra a la Naba con otro rodelejo que está con ella, que son aladannos de la vna parte Juan Ferrández et de la otra parte Ruy Blanco. Et más otras dos tierras a la Naba que está vna cerca de otra e vn arroyo en medio, que son aladannos de la vna parte Lope García de Rueda e de la otra parte Pero Ferrández. M[roto] /⁵⁹ otra tierra en este término, que son aladannos de la vna parte Garcí Gómez et de la otra parte Pero García. Más otra tierra en término de San Cetoria, que es aladanno Gómez de Ferreruela. Más otra tierra a carrera de Henar, que son aladannos de la vna parte el camino e de la otra parte Ruy Gil. Más otra tierra so la Serna que son al[roto] /⁶⁰ de la vna parte Juan Fernández e de la otra

parte Gómez de Ferreruela. Más otra tierra en este término, que son aladanos de la vna parte vna eria et de la otra parte Juan Ferrández. Más otra tierra a Cantaranas, que son aladanos de la vna parte Diego Sánchez e de la otra parte el arroyo. Más otra tierra a orilla hancha que son ala-[roto:dannos de la] ^{/61} vna parte Ruy Sánchez e de la otra parte Lope García de Rueda. Más otras tierra e viñas, que son aladanos de la vna parte Juan Ferrández et de la otra parte haça de Sant Martín. Más otra tierra a so Prado, que son aladanos de la vna parte Juan Ferrández e de la otra parte Alfonso de Caláda. Más otra tierra a Gujanilles que es ala[roto] ^{/62} vna parte Día Gómez, ha enabesario en esta haça vn quintal de vino. Otra tierra a Pradillos, aladanos de la vna parte Juan Ferrández et de la otra parte Lope García de Rueda. Más otra tierra a Ruybueça, que son aladanos de la vna parte Juan Ferrández et de la otra parte Juan Royz. Más vn rodillo trascasa de Pero Guerra e otra tierra tras [roto] ^{/63} casa, que son aladanos de la vna parte Juan Roiz et de la otra parte Juan Condes. Más otra tierra a Cornejo que son aladanos de la vna parte Roy Gil et de la otra parte Juan Casado. Más otra tierra en este termino que son aladanos de la vna parte Juan Ferrandez e de la otra parte Juan Roiz. Más otra tierra ençima la Reuilla [roto] ^{/64} aladanos de la vna parte Lope García de Rueda e de la otra parte camino de Henar. Más dos haças al Vereçal, que son aladanos de la vna parte Juan Ferrández e de la otra parte la foja de Sancho Pérez de la Guarda. Et más otra tierra a Sant Martín, que son aladanos de la vna parte Martín de Otedo et de la otra parte el camino de [roto] ^{/65} Más otra tierra sobre la fuente, que es aladanno tierra de Juan de Villarán e de la otra parte Alfonso. Et más vn rodelejo en este término, que son aladanos de la vna parte Martín de Otedo e de la otra parte Martín de Çiguença. Et más otra tierra pequenna al Portón.

Los quales dichos solares con todas las dichas heredades a que s[roto] ^{/66}cadas o non limitadas que a cada vno dellos pertenesçe, vos vendo enteramente de cielo a tierra con sus entradas et salidas e con todas sus pertenencias quantas les pertenesçen et pertenesçer deuen e quantas a mí misma así como heredera del dicho don Sonto pertenesçen et pertenesçerme deuen [roto: de fecho] ^{/67} commo de derecho, en qualquier manera e por qualquier razon que sea o ser pueda por preçio consentido et afirmado por vos et por mí de catorze mill marauedís de la moneda vsal que faze diez dineros el marauedí, de los quales dichos catorze mill marauedís me otorgo de vos por entregada e por bien pagada, bien e complidam[roto: ente a toda] ^{/68} mi voluntad por quanto me los resçibiestes en cuenta de los marauedís que yo vos deuía e auía a dar, de lo que me alcançastes de lo quel dicho don Sonto, mi marido, por vos el dicho Juan de Velasco recabdó, sobre lo qual seyendo yo bien cierteficada por licenciados et por el escriuano desta carta de las leys que me pod[roto] ^{/69} para contradezir la dicha paga o parte della, renunciolo quier sea limitada o non. Otrosí renunçio la ley que dize que los testigos nonbrados en el contrato deuen ver fazer la paga realmente. Otrosí renunçio la ley que dize que, non enbargante la tal renunciaciòn sobre fazer que la parte renunciante pueda[roto: alegar exe-] ^{/70} pción de enganno temporal o perpetuo.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha me parto e me quito e desapodero a mí e a mis herederos de toda posesión et casi posesión ceuil et natural et propiedat e sennorío et casi sennorío et derecho que yo he e podría auer en todo lo sobre [roto] ^{/71} cosa e parte dello. Et por la tradición desta carta lo traspaso e lo entrego en vos el dicho Juan de Velasco o en quien de vos pertenesçiere para que lo ayades et podades auer et entrar e entredes e touiedes sin mandado de juez nin de alcalde nin de otra justicia alguna et fagades e podades fazer [roto] ^{/72} cada cosa e parte dello lo que

quisierdes et por bien touierdes así commo faríades et podríades fazer de las otras cosas vuestras propias mismas.

Et oblígome por mí et por mis bienes muebles et rayzes do quier que los yo he e aya, de nunca retractar nin (?) nin anular en cosa alguna de lo [roto] /⁷³ contenido en algun tiempo del mundo. Et si \yo o otro alguno por sí o por mí/ contra esto reclamare o atentare de reclamar en alguna manera e por qualquier razon, quiero que yo nin otro en ni nombre sea oydo en juyzio nin fuera dél et demás que vos peche en pena por nonbre de pena de interese conbençional por cada vez e cada [roto] /⁷⁴ fiziere o paresçiere en juyzio o fuera dél contra vos o contra vuestros herederos o contra cosa alguna de lo sobredicho en este contrato, otros catorze mill maraudéis desta moneda et quantas vezes cayere en la dicha pena tantas bezes quiero seer e sea tenida e obligada a la pagar e atener e complir todo [roto: lo dicho] /⁷⁵ en este contrato.

Et la dicha pena pagada o non pagada que finque este dicho contrato firme e estable e valedero para todo tiempo del mundo. Et yo e mis herederos seamos obligados a lo pagar e atener e guardar e complir sobre lo qual por este presente contrato pido e do poder a qualquier alcalde o juez o [roto] /⁷⁶ merino o alguazil o otra justicia qualquier de la corte de nuestro sennor el rey o de otra çibdat, villa o logar de sus regnos que a simple querella de vos, el dicho Juan de Velasco o de quien de vos pertenesçiere, fagan entrega e execución en todos mis bienes así muebles como rayzes syn seer yo llam[roto:ado] /⁷⁷ guardando orden entre los dichos bienes muebles et rayzes o non guardando. Et les vendan luego syn plazo de tercer día nin de nuebe días nin de treinta días nin de otro plazo alguno que bien de agora do todos los plazos e pregones por fechos e acabados e encerrados. Et de los maraudéis que [roto:] /⁷⁸ Et fagan pago a vos, el dicho Juan de Velasco et a quien de vos pertenesçiere, de los dichos maraudéis del dicho precio desta vendida. Et más, de los maraudéis que montare en las penas que yo o mis herederos ouiere auido, con las costas que sobre ello recresçiere.

Sobre lo qual yo, seyendo cierta e certeficada [roto] /⁷⁹ de todos los remedios quel derecho me da para poder retractar o anular estas dichas prouisiones o alguna dellas, todo lo renunçio, espeçialmente renunçio la ley del enperador Balidiano et Augustianu que fabla en fauor de las mugeres biudas, que dize que ninguna muger biuda [roto] /⁸⁰ puede obligar, renunçio. Et otrosí renunçio el derecho que dize que lo non puede renunçiar. Otrosí renunçio la ley que dize que, quando alguno se somete a non su juez, que puede declinar su jurediçion ante del pleito contestado. Otrosí renunçio la ley que dize que por renunçiaçion que alguna persona [roto] /⁸¹ entiende renunçiar el derecho de que non es sabidor que le pertenesçe. Otrosí renunçio la ley que dize que general renunçiaçion que non vala. Otrosí renunçio todo remedio, todo beneficio, toda ayuda de derecho çeuil et canónico, toda turbaçion, todo error et enganno de fecho e de derecho, toda [roto]/⁸² e defensión, toda restitución, toda impulación (*sic*) de simple querella, toda buena razón, todo preuillejo, merçet de rey o de reyna o de Infante, personal o real, así en especial como en gerenal (*sic*), ganados e por ganar que pueda o me pudiesen aprouechar para inpunar o menguar alguna cosa [roto] /⁸³ todo lo sobre dicho o de parte dello.

Para lo qual todo así atener e guardar e complir, obligo a mí e a todos mis bienes muebles e rayzes, auidos et por auer. Et porque más seguro seades que yo guardaré e compliré e pagaré todo lo que dicho es et en este contrato se contiene, do vos por fiadores conmygo a Yac[roto: o e] /⁸⁴

Mayr, mis fijos que están presentes, a los quales ruego e digo que me quieran fiar en todo lo que dicho es et en este contrato es contenido, a los quales me obligo por mí e por mis bienes de los quitar e partir a saluo e syn dapno de la dicha fiaduría. Et yo el dicho Yaco e yo el dicho Mayr [roto: fijos] ^{/85} del dicho don Sonto e de la dicha donna Ordonna otorgamos seer tales fiadores et obligamos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes, ganados e por ganar, para guardar e fazer guarda e complir e pagar a la dicha donna Ordonna, nuestra madre, todo lo que dicho es e en este contrato es contenido [roto: sin] ^{/86} contradicción alguna.

Et porque esto sea firme e non venga en dubda, rogamos et pedimos a Aluar Gonçález de Burgos, escriuano del rey e su notario público en la su corte et en todos los sus regnos, que faga en esta carta su signo. Otorgada fue en esta carta en la dicha villa de Medina de [roto: Pumar] ^{/87} a veynte días de otubre, anno del nasçimiento del nuestro senyor Ihesuchristo de mill e quattroçientos et doze annos. Desto son testigos que estauan presentes: Juan López, clérigo, cauallero. Et Martín García clérigo. Et Juan Ferrández de Fresbedo, vezinos de la dicha villa de Medina e otros. Et yo, Aluar Gonça-[roto:lez, escriuano] ^{/88} et notario público sobredicho, que fuy presente a lo que dicho es con los dichos testigos. Et por ruego e otorgamiento de la dicha donna Ordonna e sus fiadores et a pedimiento del dicho Juan de Velasco, fiz aquí este mio sig(signo)no en testimonio de verdad.

Firma: Aluar Gonzalez

/ Va escripto sobre el renglón primero onde dize "otorgo e connosco" et en otro lugar entre renglones onde dize "y que por otro alguno por si o por mi", non le enpeezca que yo el dicho escriuano lo emendé. (*Rúbrica en la plica*).

Imagen 600/783

(Reverso del pergamino, en tres líneas muy dificultosas por pérdida de tinta:)

¶ Carta de cómmo vendió donna Ordonna, muger de don Sonto Hayn a Juan de Velasco, camarero mayor del rey, los solares quel dicho don [Sonto compró a Lope] García de Porres, que son en Montija et ciertas heredades que fueron de Diego Velaz de Villamezán et vn solar que es en Villa-/tarás, que fue de Gonçalo García de Salinas. Et otro solar en la Quintana. Et dos parrales de Ruy Díaz de San Cristóual. Et otro solar que fue de (ilegible) de Villallarán. Et otro solar que es en las Tarauillas. Et otro solar furcioniego que fue de Juan del Río e lo tiene él. Et otro solar / furcioniego [que tiene] Juan dEncinillas. Et otro solar que tiene Juan Ferrández de Sant Cristóual, furcioniego.

- Registrada.
- nº 298⁵ merindades.
- A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS 240/130

Cómo citar este recurso:

El documento AHNOB, FRÍAS,C.240,D.1-179; doc. 130 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomás» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 14/11/2025].

⁵ Corregida, mediante raspado, una numeración anterior.